

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.
 Las providencias judiciales, á *treinta*.
 Los de prendadas, á *diez*
 Los demás, á *veinte*.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de octubre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 131

Con esta fecha ha sido admitida la dimisión que por motivos de salud tenía presentada don Gregorio Martín Blanco del cargo de Subdelegado de Medicina del partido de Torrelavega, nombrando para sustituirle, con carácter interino, á don José Sañudo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del público en general.

Santander 5 de octubre de 1905.

El Gobernador civil,
Alberto Larrondo.

Circular núm. 132

Habiendo desaparecido de la casa paterna el joven de 18 años de edad Crispulo Gándara Alonso, cuyas señas son: color moreno, viste traje mehón, chaleco de alpaca y gorra de visera.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de

autoridad á mis órdenes, la busca y detención del citado joven, poniéndole á mi disposición caso de ser hallado.

Santander 6 de octubre de 1905.

El Gobernador civil,
Alberto Larrondo

AGUAS

Examinado el expediente y proyecto de aprovechamiento de cinco litros de agua por segundo, derivados del río Pas, con destino al servicio del balneario de Puente Viesgo, en el Ayuntamiento del mismo nombre, cuya concesión tiene solicitada don Santiago Fuentes Ochoa.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción de 14 de junio de 1883, y que anunciada la petición en el BOLETÍN OFICIAL no se ha presentado ninguna reclamación en el referido Ayuntamiento.

Resultando que dicho aprovechamiento no afecta al plan de obras hidráulicas que menciona el artículo 4.º del Real decreto de 25 de abril de 1902.

Vistos los favorables informes de la Jefatura de Obras públicas, Consejo de Agricultura y Comisión provincial; y teniendo en cuenta que con la presente concesión en nada se perjudican los intereses generales del Estado ni de los particulares y estando conforme este Gobierno con dichos informes, he resuelto, en uso de las facultades que me confiere el artículo 218 de la vigente ley de Aguas

Conceder á don Santiago Fuen-

tes Ochoa el aprovechamiento de cinco litros de agua por segundo derivados del río Pas, con destino al servicio del balneario de Puente Viesgo, en el Ayuntamiento del mismo nombre, con sujeción á las siguientes condiciones:

1.º El aprovechamiento se llevará á cabo por medio de una bomba de aspiración colocada en la margen derecha del río Pas y en terrenos del concesionario, sujetándose para la construcción de las obras al plano de emplazamiento suscrito en Santander el 23 de marzo de 1904 por el Ingeniero don Leonardo Corcho.

2.º La colocación del tubo de aspiración quedará terminada dentro del plazo de dos meses, contados á partir de la fecha en que se publique la concesión en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

3.º Terminadas las obras de colocación del mencionado tubo, previo aviso del concesionario, el señor Ingeniero Jefe de Obras públicas ó subalterno en quien delegue, procederá á reconocerlas; y si del reconocimiento resulta que su emplazamiento se ajusta al señalado en el plano á que hace referencia la condición 1.º, se hará constar así en un acta que se extenderá por triplicado.

Uno de los ejemplares del acta se elevará á la aprobación del señor Gobernador civil, y una vez recaída esa aprobación se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas.

4.º La bomba que se instale deberá estar calculada de manera que su potencia de aspiración corresponda como maximum á la ex-

tracción de cinco litros por segundo del río, admitiéndose todo lo más una tolerancia del 20 por 100 en ese caudal.

5.^a La inspección de las obras estará á cargo de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasione dicha inspección, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

6.^a Esta concesión se entenderá hecha á perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares; y habiéndose otorgado con arreglo á las leyes de aguas y obras públicas vigentes, le será aplicable cuanto en las mismas pueda hacer referencia á este caso.

7.^a El concesionario quedará sujeto, por lo que se refiere á la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902, acerca de los contratos del trabajo.

8.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa bastante para declarar la caducidad de la concesión, procediéndose para ello con arreglo á lo dispuesto en las citadas leyes de Aguas y Obras públicas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Santander 25 septiembre 1905.

El Gobernador civil,
Alberto Larrondo.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Beneficencia.—Subasta

El día 4 de noviembre próximo, y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en el Salón de actos públicos de la excelentísima Diputación provincial y ante el señor Gobernador civil ó del Diputado en quien S. S. delegue, con asistencia del vocal de la Comisión provincial don Gabriel María de Pombo, designado por ésta, la subasta del servicio de alimentación á los presos sanos y enfermos del Correccional de Torrelavega durante el próximo año de 1906, bajo las condiciones que se hallan en el pliego correspondiente que obra en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, á disposición de los que quieran consultarle durante las horas de oficina.

La subasta se verificará con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de enero de 1904 y ajustándose los pliegos de licitación al modelo siguiente:

D. N. N., vecino de... y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones que sirve de base para la contratación del suministro de alimentación á los presos del Correccional de Torrelavega, conforme en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á verificar dicho suministro al precio de... (en letra) céntimos de peseta por la alimentación diaria de cada preso sano.

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo unirse á aquel pliego la cédula personal y el resguardo del depósito provisional.

Los gastos de inserción de este anuncio y demás que se originen serán de cuenta de los adjudicatarios.

Santander 28 septiembre 1905.
—El Vicepresidente, *Juan Antonio García Morante*.—P. A.: El Secretario interino, *Daniel López Gurruchaga*.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Territorial urbana amillarada

Circular

Para dar cumplimiento á lo ordenado por circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, de fecha 9 del actual, y lo dispuesto en el artículo 28 del vigente reglamento de territorial de 30 de septiembre de 1885, los Ayuntamientos de esta provincia en unión de sus Juntas periciales procederán, sin levantar mano, á la formación de los repartimientos individuales de la riqueza urbana amillarada que han de regir para 1906, sujetándose en un todo á las disposiciones contenidas en la circular dictada para los repartimientos de rústica y pecuaria.

Para formar los expresados repartos se liquidará á cada contribuyente la cuota que le corresponda, con sujeción al líquido imponible que tenga, dentro del límite del 17'50 por 100 para los pueblos que se hallan comprendidos en la sección primera que señala el artículo 11 de la ley de Presupuestos de 7 de julio de 1888, y al tipo de 21'50 por 100 para los pueblos de la sección segunda, ó sean aquellos cuyo gravamen no puede exceder del 23 por 100 que fijó la mencionada ley de Presupuestos.

El cupo señalado á cada pueblo es invariable, y esta Administra-

ción no admitirá ningún reparto que contenga cantidad mayor ó menor que la señalada, puesto que en aquellos distritos donde exista aumento de riqueza ésta no disminuirá en el cupo sino la reducción proporcional al tipo de gravamen ya citado.

Los Ayuntamientos tienen que repartir íntegro el recargo del 16 por 100, cuyo importe se dedica á las atenciones de primera enseñanza.

Subsistiendo el recargo del 10 por 100 del impuesto transitorio, se cuidará aumentarlo en la casilla correspondiente, cuyo impuesto grava sobre la cuota del Tesoro.

Los repartimientos han de formarse en papel del timbre del Estado de la clase 11.^a ó reintegrados con su equivalencia y sus copias y listas cobratorias en el despacho ó un timbre móvil por cada pliego, y los que no se presenten así requisitados serán devueltos para que se subsane ésta omisión.

Siendo de la mayor importancia este servicio, esta Administración recomienda muy eficazmente, tanto á los señores Alcaldes como á las Juntas periciales, den el mayor impulso, para que, terminado precisamente para el día 1.^o de noviembre, puedan ser aprobados antes del día 15 de dicho mes, evitando de este modo las responsabilidades que señala el artículo 81 del mencionado Reglamento de territorial, las cuales deseo evitar.

Santander 3 de octubre de 1905.
—El Administrador de Hacienda,
Narciso López-Montenegro.

Comandancia militar de Marina DE SANTANDER

El Comandante militar de Marina de esta provincia y Capitán del puerto de Santander.

Hace saber: Que vacante la plaza de Maestro de bahía de la provincia marítima de Ferrol, por renuncia del que en la actualidad la venía desempeñando, se hace público por medio de este edicto para que los aspirantes á dicho destino promuevan instancia al excelentísimo señor Capitán general del Departamento antes del 26 de octubre próximo, acompañando á la petición los documentos que abonen á la misma.

Las solicitudes serán admitidas en esta Comandancia ó Ayudantías de los distritos de esta provincia hasta el día 24 de octubre.

Santander 28 septiembre 1905.
—*Federico Reboul*.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Rectificada por el Alcalde de Camargo la lista de propietarios interesados en la expropiación de terrenos para la concesión minera «Babilonia», núm. 68, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL las listas referidas de las fincas que son necesarias para los trabajos de explotación de dicha concesión, señalando un plazo de veinte días, según determina el art. 17 de la ley y 23 de su reglamento para los que se consideren perjudicados puedan reclamar contra la necesidad de la ocupación de las fincas mencionadas ante dicha autoridad, según prescribe el art. 24 del citado reglamento.

(CONCLUSION)

Número de orden	Clase de la finca	Sitio donde radica	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Vecindad	COLONOS	Vecindad	OBSERVACIONES
111	Prado	La Pol	José María Cagigas	Muriedas	Fulgencio Hondal	Revilla	
112	Idem	Idem	Manuel Saro	Camargo	Jorge Portilla	Idem	
113	Idem	Idem	Herederos de Tomás Escobedo	Idem	Los mismos	Camargo	
114	Idem	Idem	José Bolado	Idem	El mismo	Idem	
115	Idem	Idem	Máximo Oruña	Idem	Vicente Lanza	Idem	
116	Idem	Idem	Modesto Ortiz	Idem	José Traspuesto	Idem	
117	Idem	Idem	Facundo Arce	Idem	El mismo	Idem	
118	Idem	Idem	Herederos de Juana Rodríguez	Santander	Pedro Cuerno	Idem	
119	Idem	Idem	Idem	Idem	Ramona Salmón	Idem	
120	Idem	Idem	José María Cagigas	Revilla	Fulgencio Hondal	Idem	
121	Idem	Idem	Carmen Cobán	Camargo	Vicente Lanza	Idem	
122	Idem	Idem	Bernabé del Campo	Santander	Florentino Teja	Idem	
123	Idem	Idem	Máximo Oruña	Muriedas	Vicente Lanza	Idem	
124	Idem	Idem	Modesto Ortiz	Idem	José Traspuesto	Idem	
125	Idem	Idem	Carmen Gobán	Camargo	Necífero Torre	Idem	
126	Idem	Idem	María Morenillo	Revilla	Hermenegildo Solana	Idem	
127	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	
128	Idem	Idem	José María Cagigas	Idem	Antonio Calvo	Idem	
129	Idem	Idem	Herederos de Juana Rodríguez	Santander	Pedro Cuerno	Idem	
130	Idem	Idem	Bernabé del Campo	Idem	Florentino Teja	Idem	
131	Idem	Idem	Carmen Cobán	Camargo	Necífero Torre	Idem	
132	Idem	Idem	Herederos de Vicenta Cagiga	Idem	José Gómez	Idem	
133	Idem	Idem	Gregorio Hondal	Idem	Ramón Cuarta	Idem	
134	Idem	Idem	José Polado	Idem	El mismo	Idem	
135	Idem	Idem	María Morenillo	Revilla	Gonzalo Salmón	Idem	
136	Idem	Idem	Herederos de Isidro Carrera	Parbayón	Santos García	Revilla	
137	Idem	Idem	Angel García	Camargo	El mismo	Camargo	
138	Idem	Idem	Beatriz Lanza	Santander	Pedro Benedicto	Idem	
139	Idem	Idem	María Morenillo	Revilla	Hermenegildo Salmón	Idem	
140	Idem	Idem	Isidro Portilla	Camargo	El mismo	Idem	

Esta y la núm. 69 eran una finca
Idem y la núm. 68 ídem id.

141	Prado	Herederos de Javier Bolado.	Camargo	Jorge Portilla	Revilla	
142	Idem.	Antonio Salmón.	Idem.	El mismo	Idem.	
143	Idem.	Herederos de Benita Bolado	Revilla	Los mismos	Idem.	
144	Idem.	José Bolado.	Camargo	El mismo	Idem.	
145	Idem.	Modesto Ortiz	Muriedas	José Traspuesto.	Idem.	
146	Idem.	Herederos de Ramón Raigadas	Camargo	Manuel Fernández.	Camargo	
147	Idem.	Idem de Juana Rodríguez.	Santander.	Braulio Valle.	Idem.	
148	Idem.	José Bolado	Camargo	El mismo	Idem.	
149	Idem.	Herederos del Padre Salmón	Idem.	Faustino Puente	Idem.	
150	Idem.	Modesto Ortiz.	Muriedas	Ramón Salcines.	Idem.	
151	Idem.	Beatriz Lanza.	Santander.	Rufino Gómez	Idem.	
152	Idem.	Modesto Ortiz.	Muriedas	Miguel Calvo.	Idem.	
153	Idem.	Luis Velarde	Idem.	Segundo Lanza.	Idem.	
154	Idem.	Idem	Idem.	Idem	Idem.	
155	Idem.	Herederos de María Navarro	Revilla	Los mismos	Idem.	Idem y la núm. 66 ídem id.
156	Idem.	Modesta Ortiz.	Muriedas	Isidoro Portilla.	Idem.	Idem y la núm. 65 ídem id.
157	Idem.	Herederos de Ramón Raigadas	Camargo	Los mismos	Idem.	
158	Idem.	Modesto Ortiz	Muriedas	Isidoro Portilla	Idem.	
159	Idem.	Idem	Idem.	Juan Solano	Idem.	Idem y la núm. 63 ídem id.
160	Idem.	Herederos de Benita Bolado	Revilla	Simón Cuartas	Idem.	
161	Idem.	Francisco Mora	Idem.	Alejandro Gómez.	Revilla	
162	Idem.	Fermina Cuerno	Camargo	La misma	Camargo	
163	Idem.	Herederos de Tomás Escobedo	Idem.	El mismo	Idem.	
164	Idem.	Marqués de Villatorre	Santander.	León Castañera.	Idem.	
165	Labrantío.	Segundo Sierra	Camargo	El mismo	Idem.	Idem y la núm. 33 ídem id.
166	Idem.	Rufino Gómez	Idem.	Idem	Idem.	Idem y la núm. 32 ídem id.
168	Idem.	José Bolado	Idem.	El mismo	Idem.	Idem y la núm. 30 ídem id.
169	Idem.	Bonifacio Agüero	Idem.	Idem	Idem.	Idem y la núm. 28 ídem id.
170	Idem.	Román García	Idem.	Julían Navarro.	Idem.	
171	Idem.	Gabriel Cagiga	Revilla	Angel Cuerno	Idem.	
172	Idem.	Modesto Ortiz	Muriedas	Román Salcines	Idem.	
173	Idem.	Agustín Cagiga	Camargo	José Ríos	Idem.	
174	Idem.	Anastasio Barcena	Revilla	Teresa Velares.	Idem.	
175	Prado	Carmen Cobián	Camargo	Vicente Lanza	Idem.	
176	Labrantío.	Federico Entrecanales	Idem.	Miguel Calvo.	Idem.	
177	Idem.	José Somavilla	Santander.	Necífero Torre	Idem.	
178	Prado	Eduvigis Lanza	Camargo	Ella misma.	Idem.	
179	Idem.	Carmen Cobián	Idem.	Vicente Lanza	Idem.	
180	Idem.	Modesto Ortiz	Muriedas	Román Salcines	Idem.	
181	Labrantío.	Marqués de Villatorre	Santander.	Ignacio Balategui	Idem.	
182	Prado	Modesto Ortiz.	Muriedas	Viuda de Francisco Prumera	Idem.	Idem y la núm. 20 ídem id.
184	Labrantío.	Máximo Oruña	Idem.	Servando Escobedo	Idem.	Idem y la núm. 12 ídem id.
185	Prado	José María Escobedo.	Camargo	Santiago Solana.	Idem.	
186	Labrantío.	Justo Salmón	Idem.	El mismo	Idem.	
187	Prado	José Entrecanales	Idem.	Isidoro Portilla	Idem.	
188	Idem.	Sociedad La Paulina	Idem.	Ella misma	Idem.	
189	Idem.	Máximo Oruña	Muriedas	Servando Escobedo.	Idem.	
190	Idem.	José Lanza	Escalante.	José Fernández	Idem.	

Esta y la núm. 67 eran una finca

Idem y la núm. 20 ídem id.
Idem y la núm. 12 ídem id.

Idem y la núm. 33 ídem id.
Idem y la núm. 32 ídem id.
Idem y la núm. 30 ídem id.
Idem y la núm. 28 ídem id.

Idem y la núm. 66 ídem id.
Idem y la núm. 65 ídem id.
Idem y la núm. 63 ídem id.

Número de orden.....	Clase de la finca	Sitio donde radica	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Vecindad	COLONOS	Vecindad	OBSERVACIONES
191	Prado	Laspra	Marqués de Villatorre	Santander.	Manuel Ruiz	Camargo	
192	Idem.	Idem.	Sociedad La Paulina.	Camargo	La misma	Idem.	
193	Idem.	Idem.	Modesto Ortiz.	Muriedas	Román Salcines.	Idem.	
194	Idem.	Idem.	José Aguilera	S.ª C. Bezana	Justo Fernández	Idem.	
195	Labrantío.	Idem.	Luis Velarde	Muriedas	Hilario Llata	Idem.	
196	Idem.	Idem.	Restituto de la Torre	Santander.	Santiago Cuartas	Idem.	
197	Idem.	Idem.	Herederos de Juana Rodríguez	Idem.	Idem	Idem.	
198	Prado	Idem.	Sociedad La Paulina.	Camargo	Ella	Idem.	
199	Idem.	Idem.	Aurelio Movellán.	Idem.	El mismo	Idem.	
200	Idem.	Idem.	Herederos de Juana Rodríguez	Santander.	Santiago Cuartas	Idem.	
201	Idem.	Idem.	Rufino Gómez	Camargo	El mismo	Idem.	
202	Idem.	Idem.	Herederos de Entrecanales	Idem.	Miguel Calvo	Idem.	
203	Idem.	Idem.	Bernabé del Campo	Santander.	Florentino Teja	Idem.	
204	Idem.	Idem.	Sociedad La Paulina	Camargo	La misma	Idem.	
205	Idem.	Idem.	Ramona Calderón	Idem.	La misma	Idem.	
206	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem	Idem.	
207	Labrantío.	Idem.	Rufino Gómez.	Idem.	El mismo	Idem.	
208	Prado	Idem.	Sociedad La Paulina	Idem.	La misma	Idem.	
209	Idem.	Idem.	Isidoro García.	Idem.	Maximino Salmón.	Idem.	
210	Idem.	Idem.	José Salmón	Idem.	El mismo	Idem.	
211	Idem.	Idem.	José Fernández	Idem.	Idem	Idem.	
212	Idem.	Idem.	José Somavilla	Santander.	Gonzalo Salmón.	Idem.	
213	Idem.	Idem.	Angel Cuerno	Camargo	El mismo	Idem.	
214	Huerta	Idem.	José Sánchez	Idem.	Idem	Idem.	
215	Prado	Idem.	Obra Pía de Maliaño	Santander	Gonzalo Salmón.	Idem.	
216	Idem.	Idem.	José Entrecanales	Idem.	José Sánchez.	Idem.	
217	Idem.	Idem.	Modesto Ortiz.	Muriedas	Toribio Salmón.	Inem.	
218	Casa	Idem.	José Sánchez	Camargo	El mismo	Idem.	
219	Huerta	Idem.	Idem.	Idem.	Idem	Idem.	
220	Prado	Idem.	Idem.	Idem.	Idem	Idem.	
221	Idem.	Idem.	Carmen Cobián	Idem.	Anselmo Castañera	Idem.	
222	Idem.	Idem.	Obra Pía de Maliaño	Santander	Junta de Beneficencia.	Santander	
223	Idem.	Idem.	José Sánchez	Camargo	Rufino Gomez	Camargo	
224	Huerta	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo	Idem.	
225	Idem.	Idem.	Miguel Cabra	Idem.	Idem	Idem.	
226	Monte	Idem.	Comunal	Idem.	Junta administrativa.	Idem.	
226'	Arbolado	Idem.	José Sánchez	Idem.	Idem	Idem.	
226"	Idem.	Idem.	Pedro Castañera.	Idem.	Idem	Idem.	
226'''	Idem.	Idem.	Herederos de Ramón Raigadas	Idem.	Idem	Idem.	
227	Prado y tierra	Laspra y La Pol	Sociedad Nueva Montaña.	Santander	Santiago Lanza	Idem.	

Santander 9 de septiembre de 1905.—El Gobernador civil, *Alberto Larrondo*.
 Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos prevenidos.—Santander 19 de septiembre de 1905.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

Administración de Hacienda de la provincia de Santander

Contribución territorial-urbana amillarada

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 945.397,70 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1906, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según la Real orden de 31 de agosto último y Circular de 9 del actual.

NÚMERO	1 RIQUEZA URBANA Pesetas	2 CUPO de contribución para el Tesoro al 17,50 por 100 de gravamen de la riqueza urbana, con inclusión del 1 por 100 para premio de co- branza y gastos de comprobación Pesetas	3 RECARGO del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera enseñanza. Pesetas	4 RECARGO TRANSITORIO DEL 10 POR 100 Pesetas	5 AUMENTOS Por el por 100 para cubrir par- tidas fallidas aprobadas en el año anterior, y demás conceptos del ar- tículo 81 del reglamento vigente, con deducción del por 100 repartido de más en el mismo periodo.— <i>Ptas.</i> Pesetas	6 Recargos á determinados contribuyentes en virtud de dis- posiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores. Pesetas.	7 TOTAL Pesetas	8 BAJAS Por indemnizaciones á determi- nados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores. Pesetas. Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo periodo. Pesetas.	10 TOTAL LÍQUIDO REPARTIDO — Pesetas
DISTRITOS MUNICIPALES									
Sección 1.ª—Distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 17,50 por 100.									
1	Arnuero	1.841	322 18	51 55	32 22		405 95		405 95
2	Astillero	84.312	14.754 60	2.360 74	1.475 46		18.590 80		18.590 80
3	Bareyo	1.742	304 85	48 78	30 49		384 12		384 12
4	Bárcena de Cicero	7.040	1.232	197 12	123 20		1.552 32		1.552 32
5	Bárcena de Pie de Concha	3.311	579 43	92 70	57 94		730 07		730 07
6	Cabezón de Liébana	2.915	510 13	81 62	51 01		642 76		642 76
7	Cabezón de la Sal	36.225	6.339 38	1.014 30	633 94		7.987 62		7.987 62
8	Camargo	47.245	8.267 88	1.322 86	826 79		10.417 53		10.417 53
9	Camaleño	4.864	851 20	136 20	85 12		1.072 52		1.072 52
10	Castro ó Cillorigo	20.017	3.502 98	560 48	350 30		4.413 76		4.413 76
11	Comillas	20.318	3.555 65	568 90	355 57		4.480 12		4.480 12
12	Corrales de Buelna	19.228	3.364 90	538 40	336 49		4.239 79		4.239 79
13	Escalante	1.609	281 58	45 06	28 16		354 80		354 80
14	Guriezo	13.079	2.288 83	366 12	228 88		2.883 83		2.883 83
15	Hazas en Cesto	2.779	486 33	77 82	48 63		612 78		612 78
16	Herrerías	1.335	233 63	37 40	23 36		294 39		294 39
17	Hermandad de Campo de Suso	13.055	2.284 63	365 55	228 46		2.878 64		2.878 64
18	Lamasón	548	95 90	15 36	9 59		120 85		120 85
19	Los Tojos	4.482	784 35	125 50	78 44		988 29		988 29
20	Luenta	1.667	291 73	46 70	29 17		367 60		367 60
21	Miengo	2.620	458 50	73 40	45 85		577 75		577 75
22	Miera	3.200	560	89 60	56		705 60		705 60
23	Molledo	7.425	1.299 38	207 90	129 94		1.637 22		1.637 22
24	Noja	695	121 63	19 46	12 16		153 25		153 25

25	Penagos.....	8 106	1 418 55	227	141 86	1 787 44
26	Peñarrubia.....	697	121 98	19 52	12 20	153 70
27	Polanco.....	1 788	312 90	50 05	31 28	394 23
28	Reocin.....	18 284	3 199 70	511 95	319 97	4 031 62
29	Rionansa.....	468	81 90	13 15	8 18	103 23
30	Rozas (Las).....	6 609	1 156 58	185 05	115 66	1 457 29
31	Ruente.....	7 289	1 275 58	204 10	127 56	1 607 24
32	Ruiloba.....	4 681	819 18	131 10	81 92	1 032 20
33	Santurde de Toranzo.....	6 700	1 172 50	187 60	117 25	1 477 35
34	Santoña.....	114 942	20 114 85	3 218 40	11 49	25 344 74
35	San Vicente de la Barquera.....	10 096	1 766 80	282 70	176 68	2 226 18
36	Saro.....	366	64 06	10 24	6 41	80 71
37	Selaya.....	5 636	986 30	157 80	98 63	1 242 73
38	Solórzano.....	1 750	306 25	49	30 62	385 87
39	Suances.....	11 602	2 030 35	324 80	203 04	2 558 19
40	Torrelavega.....	174 895	30 606 70	4 896 96	3 060 67	38 564 33
41	Tresviso.....	82	14 35	2 30	1 44	18 09
42	Tudanca.....	3 977	695 98	111 20	69 60	876 78
43	Valle de Cabuérniga.....	10 488	1 835 40	293 60	183 54	2 312 54
44	Vega de Pas.....	6 492	1 136 10	181 76	113 60	1 431 46
45	Villaescusa.....	13 868	2 426 90	388 16	242 69	3 057 75
46	Villaverde de Trucíos.....	2 763	483 52	77 28	48 35	609 15
47	Voto.....	788	137 90	22	13 79	137 69
48	Santander.....	3 483 630	609 636	97 541 76	60 963 60	770 861 36
	TOTAL.....	4 197 549	734 572	117 531	73 457 20	928 280 20

Sección 2.^a—Distritos cuyo gramamen no ha de ceder del 23 por 100.						
1	Corvera.....	28 265	6 077	972 35	607 70	7 657 05
2	Mazcuerras.....	6 557	1 409 80	225 60	140 98	1 776 38
3	Polaciones.....	1 378	296 30	47 50	29 63	373 43
4	Santurde de Reinosa.....	4 413	948 85	151 90	94 89	1 195 64
5	San Pedro del Romeral.....	894	192 30	30 80	19 23	242 33
6	San Roque de Riomiera.....	574	123 50	19 80	12 35	155 65
7	Vega de Liébana.....	9 860	2 120	339 25	212	2 671 25
8	Villacarriedo.....	11 243	2 417 25	386 80	241 72	3 045 77
	TOTAL.....	63 184	13 585	2 174	1 358 50	17 117 50
RESUMEN						
48	Sección 1. ^a	4 197 549	734 572	117 531	73 457 20	928 280 20
8	Sección 2. ^a	63 184	13 585	2 174	1 358 50	17 117 50
	TOTAL.....	4 260 733	748 157	119 705	74 815 70	945 397 70

Santander 20 de septiembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Narciso López-Montenegro.

NOTA.—La Comisión provincial de la Excm. Diputación, en sesión de 30 de septiembre último se sirvió prestar su aprobación al reparto que antecede, sin perjuicio de las reclamaciones que hayan formulado ó formulen los Ayuntamientos de la provincia.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

En el expediente de expropiación de terrenos para la mina «Demasia á Desengaño», número 6.031, el señor Gobernador civil ha dictado la siguiente

Providencia.—Visto el expediente de expropiación de terrenos superficiales para la explotación de la mina «Demasia á Desengaño», número 6.031, del término municipal de Camargo, incoado por don Modesto Piñero en nombre y representación de la sociedad minera La Paulina, hoy William Baird and Company Limited, dueños de aquella concesión minera;

Resultando firme la declaración de utilidad pública de la explotación de dicha mina, dictada oportunamente por este Gobierno;

Resultando cumplidos los requisitos de trámite legales y publicados en el BOLETÍN OFICIAL de 6 de mayo de 1905 las listas de propietarios rectificadas y el decreto fijando el plazo de veinte días para producir reclamaciones por los que se consideren perjudicados contra la necesidad de la ocupación, sin que ninguna se haya presentado;

Considerando que el informe del Ingeniero actuante, don Alfredo Lasala, es favorable á dicha declaración;

Considerando que es llegado el momento de cumplir el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa,

Vengo en declarar necesaria la ocupación de los terrenos solicitados para la explotación de la mina «Demasia á Desengaño, núm. 6.031 por don Modesto Piñero.

De esta providencia podrá apelar ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de ocho días, según dispone el artículo 19 de la ley de Expropiación, y se hará la oportuna publicación en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el artículo 25 del reglamento, así como las debidas notificaciones.

Santander 18 de septiembre de 1905.—El Gobernador, *Alberto Larondo*.

Lo que se notifica á los interesados por medio de este periódico oficial á los efectos legales.

Santander 18 de septiembre de 1905.—El Ingeniero jefe, *Torcuato Jusué*.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento del Astillero

Aprobado por la Corporación municipal el proyecto de presupuesto ordinario para 1906, formado por la Comisión de Hacienda, se halla de manifiesto en Secretaría por quince días, á efectos de reclamación.

Astillero 27 septiembre de 1905.—El Alcalde, *Casimiro Tijero*.



Ayuntamiento de Bareyo

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1906, á los efectos de reclamación.

Bareyo 28 de septiembre 1905.—El Alcalde, *Antonio Ruiz*.



Ayuntamiento de Peñarrubia

En el pueblo de Linares se halla prendada y puesta en custodia una becerro, como de dos á tres años, bajona del asta derecha, color avellana, con un marco de P y otra letra incomprendible en la solana derecha.

El que se considere su dueño puede recogerla en el plazo de quince días, pues si durante dicho término no se presentara, será vendida en pública subasta, que se celebrará en la Casa Consistorial, con arreglo á lo que determinan los artículos 8 y 14 del Reglamento de 24 de abril último.

Peñarrubia 1.º de octubre de 1905.—El Alcalde, *Lorenzo Lama-drid*.

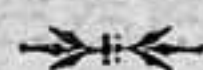
PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON HIPÓLITO DEL CAMPO, Presidente del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo.

Hago saber: que el Procurador don Luis Ríos ha interpuesto, en nombre de don Eustasio Tejedor recurso contencioso-administrativo contra la resolución que en veinte de junio último dictó el señor Gobernador civil de esta provincia, revocando un acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad y acordando que dicha Corpora-

ción anunciase nuevamente la vacante de Médico titular del pueblo de San Román; y este Tribunal ha acordado publicar la interposición del recurso para conocimiento de los que tengan algún interés directo en el asunto y quieran coadyurar en él á la Administración.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Santander á veintiséis de septiembre de mil novecientos cinco.—*Hipólito del Campo*.—Por su mandado, *Ramón Pérez*.



CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad referente á causa sobre muerte, contra Saturnino Cabodella y ctro, tiene acordado se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirán, para que el día diez y ocho de octubre próximo, á las diez, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad á declarar como testigos; bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impide, incurrirán en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Vicente (criado de Cayo Martín), Felipe Fernández y Saturnino Agudo, vecinos de Guarnizo.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á veintinueve de septiembre de mil novecientos cinco.—El Secretario, *J. Gonzalo Pelayo*.



CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del partido de Castro Urdiales, en providencia dictada en el día de hoy en el sumario sobre lesiones á José María Gómez, residente que fué en el pueblo de Lusa, témino municipal de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado se cite en legal forma á expresado lesionado, á fin de que comparezca ante dicho Juzgado á prestar declaración y ofrecrle el procedimiento, pues en otro caso incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para que dicha citación tenga efecto, libro la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en Castro Urdiales á veintitrés de septiembre de mil novecientos cinco.—El Secretario accidental, *Salvador Medel*.